""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

resolución administrativa por la cual RECONOZCA que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el mes anterior en que el demandante ha percibido el MUC; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99. 3. ORDENA el pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia. 4. Lo ordenado debe cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor responsable de cumplir lo dispuesto por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal; e INFUNDADO el pago hasta la actualidad e inclusión en planilla continua.;

Que, mediante **Resolución Número DIEZ**, de fecha 09 de noviembre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 66/100 SOLES (S/ 123 124.66);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad total de la Resolución Directoral N.°112-2018-GRCAJDRS/HRDC, según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS,** el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el mes anterior en que el demandante ha percibido el MUC, el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°184-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS,** la nulidad total de la Resolución Directoral N.°112-2018-GRCAJDRS/HRDC, el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el mes anterior en que el demandante ha percibido el MUC, el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, y el pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia; **Sentencia N°226-2020,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°416-2022-SL**, que revoca y reforma la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Diez**, de fecha 09 de noviembre del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01110-2018-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **Miriam Alejandrina Galarreta Villegas**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Regional Sectorial N° 430-2018-GR.CAJ/DRS-A.J y la Resolución Directoral N°112-2018- GR.CAJ/DRS/HRDC, Y CONSECUENTEMENTE solicita a) El reintegro y pago de devengados del 30% de la remuneración total, dispuesta por el art. 184° del D. Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta la fecha; b) inclusión en planilla continua; c) pago de los reintegros de las bonificaciones diferenciales del 16 % de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los DD.UU N° 090-96(ampliado por D.U. N° 96) 073-97Y 11-99, en función de los reintegros a reconocerse del art 184del D. Ley N° 25303, desde las fechas de vigencia de cada uno de los dispositivos señalados y d) El pago de los intereses legales laborales;

Que, mediante **Sentencia N°226-2020,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°416-2022-SL,** recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 27 de junio del 2022, se resuelve **REVOCAR Y REFORMAR** la sentencia de primera instancia, en consecuencia, DECLARARON fundada en parte la demanda interpuesta por MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, y contra el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de titular del pliego presupuestal de tal entidad; en consecuencia: 1. DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N.° 112-2018-GRCAJDRS/HRDC y de la Resolución Regional Sectorial N° 430-2018- GR.CAJ/DRS-A.J. 2. ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 FEB. 2024

sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y el pago de intereses legales a favor de la demandante; todo ello en base a la **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°416-2022-SL,** recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 27 de junio del 2022, se resuelve **REVOCAR Y REFORMAR** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS,** el Reintegro del monto según Resolución Número DIEZ, de fecha 09 de noviembre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 66/100 SOLES (S/ 123 124.66), a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor administrativo nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr. Jhony Eduardo Barzantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02